Tlalpan, Ciudad de México, a 10 de enero de 2020
Folio No. 011/ 01 /2020

C. MARIA GUADALUPE VALENZUELA NOVELO
[redacted]

P R E S E N T E

En atención a su solicitud **CESAC** número **27896-1/2019,** de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio [redacted].

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	NOMBRE Común y Científico	Altura total árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Diámetro Copa (m)	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	Dombeya (Dombeya wallichii)	6	40	6.5	Coordenada:UTM X480806/UTM Y2133428 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta copa con follaje cerrado y algunas ramas proyectadas hacia vía pública, obstruyendo paso peatonal. Se localiza en jardinera de patio de predio, a una distancia de 30cm de barda perimetral. **Se determina poda de limpieza de copa, poda de aclareo de copa y poda de elevación de copa de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 6.4.2.1.4 y 5.10.5.**

NADF-001-RNAT-2015
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.
6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).
6.4.2.1.1. Limpieza de copa. La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.
6.4.2.1.3 Aclareo de copa. El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.
6.4.2.1.4 Elevación de copa. Práctica que se lleva a cabo con la finalidad de eliminar las ramas que se encuentran demasiado bajas, para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias y favorecer el paso de luz a otras plantas que se encuentran debajo de los árboles. Al realizar este método de poda se deberá conservar un equilibrio

Av. San Fernando #84 Col. Tlalpan Centro
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000. Tel. 54831500 ext. 6809

entre el follaje y la porción de tronco que quede desprovista de ramas, ya que la eliminación excesiva de ramas bajas puede resultar en un árbol desproporcionado y estructuralmente inestable (cola de león).
La altura de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales o espacios públicos y/o de recreación, deberá ser de 2.4 metros (2 metros y 40 centímetros); en arroyos vehiculares que consideran banquetas, camellones y/o entronques de carretera podrá ser hasta de 3.6 metros, en el caso de vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de 4.8 metros. En ambos casos, la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica hasta el nivel de las ramas más bajas y no necesariamente hasta su inserción en el tronco. Se deberá evitar el corte de ramas primarias, optando por el despunte de las mismas hasta una rama lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO

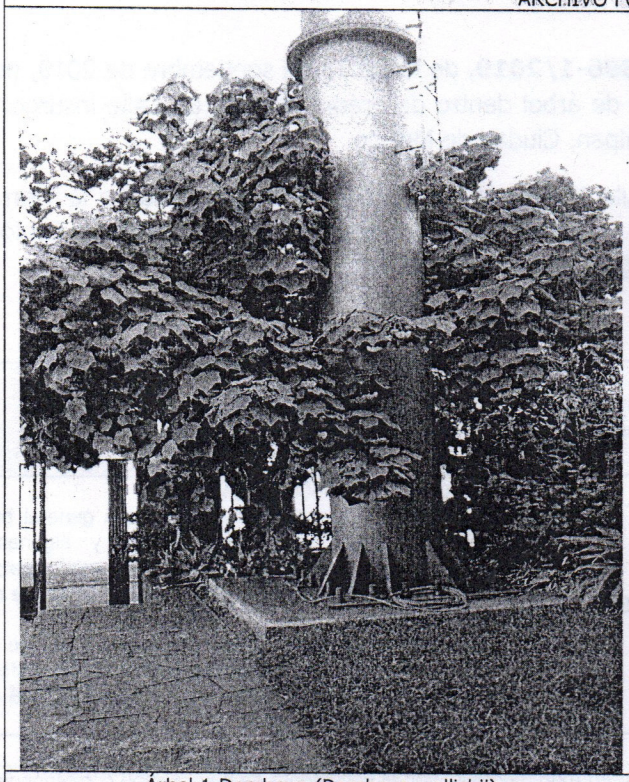

Árbol 1 Dombeya (Dombeya wallichii)

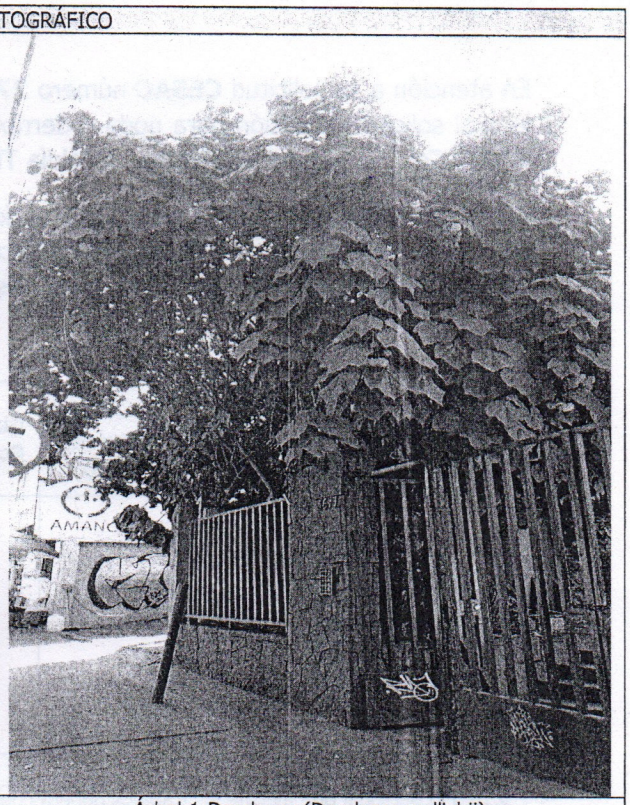

Árbol 1 Dombeya (Dombeya wallichii)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo, 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 fracción IV, 5 fracción XIV, 13 fracción último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XX, 4, 5, 13 fracción I, 14 fracción I, 29 fracción X, 32 fracción IV, 40, 42 fracción II 47, Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120 Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México, Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

Av. San Fernando #84 Col. Tlalpan Centro
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000. Tel. 54831500 ext. 6809

El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza poda de (1) Dombeya wallichii** dentro de predio [redacted], para que se realicen los trabajos correspondientes **de poda** conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 6.4.2.1.4, 5.10.5 y 5.2.**

Se advierte que el personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la autoridad competente, debiendo ceñirse a lo establecido en el numeral 11. Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo; asimismo, de conformidad con el contenido del artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y al artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal *(Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles).*

La vigencia de la presente autorización será de 60 días hábiles a partir de su recepción.

ELABORÓ

BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS PÉREZ
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

MTRA. ESTEBANIA TEYELIZ MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SUBDIRECTORA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminarían de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la **Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández,** Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, (www.infomexdf.org.mx) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: ***56 36 46 36***; correo electrónico: ***datos.personales@infodf.org***